

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Informe sobre la necesidad y la oportunidad.
3	Memoria económica.
4	Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
5	Informe de la S.G. para la Administración Pública.
6	Informe de la S.G. de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
7	Informe D.G. Presupuestos.
8	Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 10 de septiembre de 2020

LA VICECONSEJERA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Fdo.: Lorena García de Izarra.



ACUERDO DE INICIO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8 determina que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica. Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, actualmente asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Se mantienen las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía «Fernando de los Ríos» que se adscriben a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por último, se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades la entidad Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., hasta ahora adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En su virtud, a efectos de lo establecido en el artículo 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio del oportuno expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 063 910



FIRMADO POR	LORENA GARCÍA DE IZARRA	04/09/2020 08:45:06	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8HWL350W45H3ESVMT7QMSQHLP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

1. Oportunidad y objetivos del Proyecto.

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, según el artículo 47.1.1^ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, así como la obligación de modificar el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías, hace preciso proceder



FIRMADO POR	LORENA GARCÍA DE IZARRA	04/09/2020 09:17:40	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	NY1J8CH4A53E2DSMZUHN5NYZXRBNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a la redistribución de las competencias de las Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.h) y 19.1 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha promulgado el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que establece una nueva ordenación de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las competencias que corresponden a cada una de ellas.

En el artículo 8 del citado Decreto del Presidente, se establecen las atribuciones de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, uno de los departamentos en los que se organiza la Administración de la Junta de Andalucía y cuya estructura orgánica básica hasta el momento presente se regulaba por el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Así, se determina que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica. Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, actualmente asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Se mantienen las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía «Fernando de los Ríos» que se adscriben a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por último, se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades la entidad Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., hasta ahora adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

El presente proyecto de Decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.



FIRMADO POR	LORENA GARCÍA DE IZARRA	04/09/2020 09:17:40	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	NY1J8CH4A53E2DSMZUHN5NYZXRBNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, ha de tenerse en cuenta que este Decreto responde a la reestructuración de Consejerías efectuada mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que como ya se ha señalado conlleva la redistribución de competencias para acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, a los efectos de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia, se ha tenido en cuenta que la nueva estructura no supone aumento alguno en gasto, a pesar de las nuevas funciones que asume la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, ya que se ha procedido a trasladar competencias y estructuras entre Consejerías. Además, se consigue maximizar la eficiencia en razón de los recursos disponibles y optimizar la necesaria coordinación con el resto de Consejerías en aquellas materias compartidas o afines, todo ello con el fin de lograr la consecución de los objetivos políticos marcados.

En relación con el principio de proporcionalidad, la tramitación de borrador del presente Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de desarrollo del marco normativo en que se inserta. Dicho marco estaría constituido fundamentalmente por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, en tanto que se plantea de forma coherente en relación con el marco jurídico tanto a nivel nacional, de la Unión Europea como autonómico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo, por lo que está exenta de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública y trámites de audiencia e información públicas. En aplicación del principio de transparencia se va a publicar tanto el Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Con el presente proyecto de Decreto objeto del presente informe se pretende, en consecuencia, dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías al objeto de establecer y regular la estructura administrativa básica que ha de materializar las competencias atribuidas.



FIRMADO POR	LORENA GARCÍA DE IZARRA	04/09/2020 09:17:40	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	NY1J8CH4A53E2DSMZUHN5NYZXRBNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Contenido del Proyecto.

El Proyecto de Decreto se compone de quince artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 determina las competencias de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, asimismo, le asigna a la persona titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades determinadas funciones en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

En el artículo 2 se establece la organización general de la Consejería, y se determinan sus órganos directivos.

En el ámbito provincial, la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

También se determinan las agencias administrativas, entidades y comisiones adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Para el apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existirá un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Regula el artículo 3 el régimen de suplencias de los órganos de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El resto de artículos, del 4 al 15, se encargan de establecer las atribuciones y competencias que ejercerán los órganos directivos de la Consejería que se determinan en el artículo 2 antes citado.

La disposición adicional única habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y a la Consejería competente en materia de Hacienda respecto de la plantilla presupuestaria a la estructura orgánica establecida en el Decreto. Asimismo se ha habilita a las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

La disposición transitoria primera establece que hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a



FIRMADO POR	LORENA GARCÍA DE IZARRA	04/09/2020 09:17:40	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	NY1J8CH4A53E2DSMZUHN5NYZXRBNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de los centros directivos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas por el Decreto.

En la disposición transitoria segunda se declara la subsistencia de delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del proyecto de Decreto, y que continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicte la correspondiente Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

La disposición transitoria tercera establece en cuanto a los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del Decreto una vez aprobado, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos que, por razón de la materia, asuman dichas competencias.

En la disposición derogatoria única quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto.

La disposición final primera habilita al Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en el Decreto, mientras que la disposición final segunda establece la entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Tramitación del Proyecto.

El proyecto de Decreto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Además, de los correspondientes informes preceptivos, se solicitarán informes de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía que por sus competencias puedan aportar contenidos al borrador.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla

Página 5 de 5

FIRMADO POR	LORENA GARCÍA DE IZARRA	04/09/2020 09:17:40	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	NY1J8CH4A53E2DSMZUHN5NYZRBNNM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES**

MEMORIA ECONÓMICO FINANCIERA

1 - INTRODUCCION

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8, determina que *“corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica. Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, actualmente asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.”*

También se mantienen los organismos y entidades adscritas hasta la fecha a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad¹, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía «Fernando de los Ríos» que se adscriben a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y con la adición de la entidad Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., hasta ahora adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades hace precisa, por tanto, la regulación de su estructura orgánica, mediante Decreto.

¹Dichas entidades son:

- las agencias administrativas Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
- las agencias públicas empresariales Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), Agencia Andaluza del Conocimiento
- las sociedades mercantiles Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A., Venture Invercaria, S.A., Inversiones y Gestión de Capital Semilla de Andalucía, S.C.R. de Régimen Común, S.A., Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA), Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, S.A. (SOLAND), Parque Tecnológico de Andalucía, S.A., Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (AERÓPOLIS), Innova Venture, S.G.E.I.C. S.A., y Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A,
- la Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada
- el Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/09/2020 20:08:40	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	NY1J8M6AEDDJB2WVKREY6HQBQLKA9YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El presente documento refleja la incidencia económico-presupuestaria del Decreto de Estructura Orgánica, siguiendo para ello las pautas señaladas por la Dirección General de Presupuestos.

2 – RELACION DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS QUE CORRESPONDEN A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.

2.1 – CENTROS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERIA

Conforme al borrador de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (CTEICU), los centros directivos de la Consejería serán los siguientes

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento.
- Secretaría General de Industria y Minas.
- Secretaría General de Economía.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Economía Digital e Innovación.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

2.2 - PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES INTEGRAMENTE A LOS CENTROS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA (CAPÍTULOS 2 A 9)

Los programas presupuestarios correspondientes íntegramente a centros directivos de la Consejería en el actual presupuesto, en función de las competencias asignadas a cada uno en el proyecto de Decreto de estructura orgánica, son los siguientes:

PROGRAMAS	DENOMINACION	OBSERVACIONES
42J	Universidades	Se encontraba ya en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad
54A	Investigación Científica e Innovación	Se encontraba ya en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad
61B	Política Económica y Planificación	Se encontraba ya en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad
76A	Ordenación y promoción comercial	Se encontraba ya en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/09/2020 20:08:40	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	NY1J8M6AEDDJ82WVKREY6HBQLKA9YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.3 - PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE GESTIÓN COMPARTIDA CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA (CAPÍTULOS 2 A 9).

Los programas del actual presupuesto que, como consecuencia de las competencias distribuidas por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a más de una sección presupuestaria son los siguientes:

PROGR	CENTRO DIRECTIVO GESTOR HASTA LA FECHA	OBSERVACIONES
73A	Ordenac. Actividad industrial, Energética y minera S.G. de Industria, Energía y Minas D.G. de Industria, Energía y Minas	Proviene de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía
72A	Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital S.G. de Empresa, Innovación y Emprendimiento D.G. de Economía Digital e Innovación	Proviene de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad
12N	D.S.G. Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad Secretaría General Técnica Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad	Proviene de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad
12K	D.S.G. Hacienda, Industria y Energía Secretaría General Técnica Hacienda, Industria y Energía	Proviene de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Los motivos por los cuales se consideran dichos programas como de gestión compartida son los siguientes:

- Las competencias del programa 73A pasan a distribuirse entre la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En concreto,
 - Las competencias en materia de energía se asignan a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
 - Las competencias en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

- Las competencias del programa 72A pasan a distribuirse entre la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En concreto:
 - Las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
 - Las competencias en materia de planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la Economía Digital se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

- También se han incluido los programas de Dirección y Servicios Generales de las consejerías de Hacienda y Financiación Europea y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, dado que los mismos pudieran verse afectados por las adscripciones funcionales existentes.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/09/2020 20:08:40	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	NY1J8M6AEDDJB2WVKREY6HBQLKA9YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las competencias en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones pasan a corresponder a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, lo que supone que el programa 61K, gestionado hasta la fecha por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad pasa a gestionarse por dicha Consejería.

3 – INCIDENCIA SOBRE CRÉDITOS DE CAPÍTULO 1

a) CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS DE GESTIÓN EXCLUSIVA

El cuadro siguiente indica, para cada programa presupuestario de gestión exclusiva, las unidades orgánicas de personal y servicios que íntegramente son de tareas de competencia exclusiva de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, o de sus agencias administrativas, y cuyo gasto de capítulo 1 se mantendría íntegramente

PROGRAMA	UNIDADES ORGÁNICAS DE PERSONAL
61B	Secretaría General Economía + Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica
42J	Secretaría General Universidades, Investigación y Tecnología + Dirección General de Universidades
54A	Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento
76A	Dirección General de Comercio.

b) CREDITOS CORRESPONDIENTES A COMPETENCIAS COMPARTIDAS

El cuadro siguiente indica, para los programas presupuestarios antes indicados como de gestión compartida, las unidades orgánicas de personal y servicios que corresponderían a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, y que en algunos casos estarían pendientes de concretarse en las correspondientes adscripciones funcionales, por lo que podría haber variaciones en su gasto de capítulo 1.

PROGRAM	UNIDADES ORGÁNICAS DE PERSONAL	OBSERVAC
72A	Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento	Todos los servicios permanecen en CTEICU
72A	Dirección General de Economía Digital	Pendiente realización adscripción funcional del personal entre las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
73A	Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Pendiente realización adscripción funcional del personal entre las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
12N	D.S.G: de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad	Pendiente realización adscripción funcional del personal entre las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
12K	D.S.G. de Hacienda, Industria y Energía	Pendiente realización adscripción funcional del personal entre las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea y de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/09/2020 20:08:40	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	NY1J8M6AEDDJB2WVKREY6HQBQLKA9YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, debe señalarse que el Decreto del Presidente 3/2020 implicaría una modificación en la estructura de la administración periférica de la Junta de Andalucía, regulada actualmente en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y que afectaría a servicios de las delegaciones provinciales de la Consejería.

4 – INCIDENCIA SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE CENTROS DIRECTIVOS

Respecto a la incidencia del borrador de Decreto de Estructura Orgánica sobre el numero total de centros directivos en la administración de la Junta de Andalucía, se indica lo siguiente:

- Por un lado, en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades se mantienen varios de los centros directivos existentes en la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Viceconsejería, Secretaría General Técnica, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Dirección General de Economía Digital, Dirección General de Comercio, Secretaría General de Economía, Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica, Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Dirección General de Universidades y Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Por otro lado, la Dirección General de Fondos Europeos desaparece de la actual CTEICU, dado que sus competencias han pasado a desempeñarse por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Finalmente, en la CTEICU se prevé un nuevo centro directivo, la Secretaría General de Industria y Minas, que viene a sustituir a la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En consecuencia, el decreto de estructura orgánica no supone incremento en el número de centros directivos, ni en el ámbito de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades ni en el global de la Junta de Andalucía.

5 – PROPUESTA DE MODIFICACIONES EN LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE PRESUPUESTO

Resumiendo lo antes expuesto, con objeto de adaptar la estructura presupuestaria a la redistribución de competencias originada tanto por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, como por el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se requiere la siguiente modificación en la estructura funcional del presupuesto asignado a dicha Consejería:

- Adscripción del programa 73A, con objeto de financiar las actuaciones que son competencia de la nueva Secretaría General de Industria y Minas. Se propone para este programa la denominación “ORDENACIÓN ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA”.
- Mantenimiento del programa 72A, con objeto de financiar las actuaciones competencia de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento y de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, manteniendo su denominación.

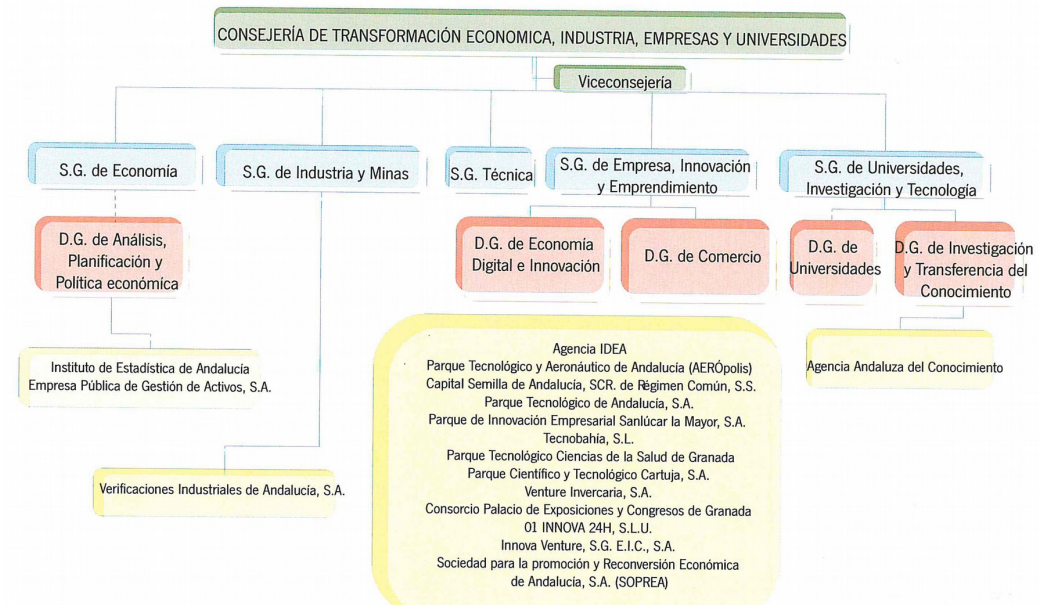
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/09/2020 20:08:40	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	NY1J8M6AEDDJ82WVKREY6HBLKA9YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Desaparición, en el ámbito de la presente Consejería, del programa 61K

El resto de programas presupuestarios asignados a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (42J, 54A, 61B, 76A, 54F y 61N) no experimentarían cambios.

En consecuencia, la estructura funcional de la Consejería quedaría como se representa en el siguiente gráfico.



LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María de la Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/09/2020 20:08:40	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	NY1J8M6AEDDJ82WVKREY6HBLKA9YR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Expte. 44/2020
Ref. SLyR/FFG/MHR

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.

Remitido por la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el texto arriba citado, se emite el presente informe en atención a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el apartado cuarto número 7 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de septiembre de 2020, por la Coordinación General de la Viceconsejería, se remite a la Secretaría General Técnica, a los efectos de iniciar los trámites para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, junto con la siguiente documentación:

- Acuerdo de 4 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de Inicio de Expediente, cuyo apartado segundo aprueba la tramitación de urgencia del procedimiento.
- Memoria de 4 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Informe de 4 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de Evaluación del Impacto de Género del proyecto de Decreto.
- Informe de 4 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto.
- Memoria de 4 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, del enfoque de los derechos de la infancia, adolescencia y familia relativo al proyecto de Decreto.
- Memoria de 4 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, sobre la no necesidad de la realización de los trámites de consulta,

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHAKPA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

audiencia e información públicas del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, relativa al proyecto de Decreto.

Con fecha 4 de septiembre de 2020, se comunica a esta Secretaría General Técnica que se ha solicitado, por parte de la Coordinación General de la Viceconsejería, informe preceptivo de evaluación del impacto de género a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Además, se han solicitado, por parte de esta Secretaría General Técnica, los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, a través del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Secretaría General Técnica.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 4 de septiembre de 2020, se reciben en el Servicio de Legislación y Recursos, Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al informe de evaluación del impacto de género del proyecto normativo.

Atendiendo a la urgencia aprobada en la tramitación del expediente, a la fecha de emisión del presente informe no se han recibido el resto de informes preceptivos solicitados, los cuales, necesariamente, se incorporarán al expediente tramitado con carácter previo a la aprobación del proyecto de decreto de referencia.

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante, de conformidad con la mencionada Instrucción y el artículo 8.2.f) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, teniendo en cuenta su carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º), atendiendo a la urgencia aprobada para la tramitación del expediente y por tanto, sin perjuicio de aquellas consideraciones que un estudio más pausado del proyecto de decreto pudiesen corresponder.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHAKPA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

COMPETENCIA

El presente proyecto de Decreto se dicta en virtud de la competencia establecida en los artículo 46 y 47.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A estos efectos, el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la estructura orgánica de las Consejerías se aprobará por Decreto acordado en Consejo de Gobierno y del artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el cual corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos.

CARÁCTER DE LA NORMA

Como ha establecido el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en otros informes de este tipo de proyectos normativos (por ejemplo informes n.º ref. SSPI00028/18 y SSPI00009/19), se trata de una disposición reglamentaria no ejecutiva, sino organizativa.

OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA

Única. Se recomienda la inclusión de la expresión “el cual” de la página 2 correspondiente a la parte expositiva del proyecto normativo, concretamente párrafo 3.º, línea 4, después de la coma.

Además, se sugiere que se tenga en cuenta la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, concretamente las menciones a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, correspondientes a la página 3 del proyecto normativo, teniendo que hacerse su cita abreviada cuando se mencione por segunda vez en la parte expositiva.

OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. El artículo 1.1.a) del proyecto de Decreto, atribuye a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, tanto “*el impulso de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la elaboración de las directrices de política económica y la coordinación de su ejecución y cumplimiento*”, como “*la coordinación y el impulso de la política de diálogo y concertación social, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías*”.

En virtud de lo anterior, debería concretarse las diferencias materiales con otras actuaciones realizadas por otros, como por ejemplo, el Consejo Económico y Social de Andalucía, órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma **en materia económica y social**, cuya finalidad primordial es servir de cauce de **participación y diálogo permanente en los asuntos socioeconómicos**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Con carácter más concreto sus funciones

Calle Johannes Kepler,1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHAKPA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

vienen establecidas en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía:

“Artículo 4.

Son funciones del Consejo Económico y Social de Andalucía:

- 1. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de Leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de Decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, exceptuándose los anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido, simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía.*
- 2. Realizar los estudios, informes o dictámenes que, con carácter facultativo, sean solicitados por el Consejo de Gobierno, acerca de los asuntos de carácter económico y social.*
- 3. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.*
- 4. Aprobar la memoria de actividades del Consejo y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*
- 5. Cualesquiera otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.”*

Dicha institución está “adscrita” a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el artículo 2.5 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

- “5. Quedan asimismo adscritos a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:
 - El Consejo Económico y Social de Andalucía (...).”

SEGUNDA. Sugerimos que entre la rúbrica del artículo 1 y el primer apartado haya un espacio de separación.

Por último, podría hacerse referencia en relación a la “Vicepresidencia de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos”, y la “Presidencia de la Comisión de Política Económica” que se establece de conformidad, respectivamente, con los artículos 4.1.b) y 6.1.a) del Decreto 484/2019, de 4 de junio, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

TERCERA. Recomendamos que se suprima la mención como agencia administrativa de la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3 del proyecto normativo, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, tras la modificación realizada por el artículo 10 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía:

“La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, en adelante, la Agencia, se constituye como organismo público de los previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y estará adscrita a la Consejería competente en materia de economía.”

Por lo cual, esta entidad tiene un régimen de independencia funcional o de especial autonomía con una regulación diferenciada con respecto a las agencias administrativas. Pero, además, habría que incardinarla dentro del párrafo 1.º de dicha disposición adicional segunda, al gozar “de personalidad jurídica pública

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diferenciada” de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, por lo cual tiene la consideración de “Administración institucional”, en virtud de lo mencionado en dicha disposición adicional, por tanto debería replantearse dicha adscripción o su “relación” con la Consejería en los términos planteados en virtud de dicha consideración

También, se sugiere que se tenga en cuenta lo previsto en la directriz n.º 31, párrafo 3.º de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que establece que: “No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”

CUARTA. El artículo 3 del proyecto de Decreto regula el régimen de suplencias en el ámbito de la Consejería. En este sentido, se sugiere que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo aquello que sea básico. A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta, además, lo previsto en los artículos 23 y 24 de dicha Ley, así como lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

QUINTA. En materia de género, se mantiene con respecto al Decreto de estructura que se va a derogar de forma expresa con este proyecto normativo, la doble mención a la Unidad de Igualdad de Género, tanto en el artículo 4.5 como en el 9.2.ñ) del proyecto de Decreto, que supone una doble garantía de la eficacia en sus actuaciones determinándose, de forma expresa, quien es el responsable de su organización y la determinación de un doble órgano que se encarga de su verificación (uno de su cumplimiento referido a la aplicación de la transversalidad, en unos términos generales, y otro en la supervisión de su actividad en términos más concretos).

Además, en el artículo 4.4 del proyecto normativo se añade una novedad con respecto al Decreto de estructura a derogar expresamente, como es la asignación de la función a la Viceconsejería de interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía en relación con la política de diálogo y concertación social, procedente de la Secretaría General de Economía. No obstante lo anterior, se establece en la redacción la “asistencia y apoyo de la persona titular de la Secretaría General de Economía.”

Por último, recomendamos que al hacer referencia a los distintos centros directivos que dependen de Viceconsejería se establezca una separación entre cada una por un punto y coma.

SEXTA. En relación con el artículo 5 del proyecto de decreto se hacen las siguientes sugerencias:

- La necesaria delimitación en relación con la competencia atribuida en materia de *“fomento del espíritu emprendedor, empresarial e industrial”* con las competencias propias de la Secretaría General de Industria y Minas, concretamente con lo previsto en el artículo 6.1.a), para lo cual parece que el primero se refiere a elementos subjetivos o personales de aquellos que abordan actividades en dichos sectores empresariales (como, por ejemplo, referidas a su motivación y capacidad) y el segundo referido a las propias actividades en dichos sectores.
- Se recomienda que se evite la utilización de extranjerismos, en este caso de un anglicismo como “start up” del artículo 5.1 del proyecto normativo atendiendo a lo previsto en la directriz n.º 101, párrafo 3.º de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, ya que podría utilizarse un término en español

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHAKPA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

de “empresa emergente” o “nueva empresa”, salvo que entienda que ni estos términos ni otros en español son equivalentes en su significado al mencionado anglicismo.

- Además, en el artículo 5.1.a) se sugiere que se incluya una coma antes del “así como” de su línea 2.ª.

SÉPTIMA. En relación con el artículo 6.1.n) del proyecto normativo, sugerimos la posibilidad de su concreción, ya que los hidrocarburos pueden ser susceptibles de extracción de minas, pero también se plantea su consideración como fuente de energía fósil y no renovable.

OCTAVA. Referido al artículo 7.1.d) del proyecto normativo recomendar que debería atenderse a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 484/2019, de 4 de junio. Además, atendiendo a lo ya mencionado en el artículo 1.2 podría hacerse referencia, como un apartado 5 (por ejemplo), a que la persona titular de la Secretaría General de Economía, le corresponde la Vicepresidencia de la Comisión de Política Económica de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.b) de dicho Decreto.

NOVENA. El artículo 8 del proyecto de decreto regula las competencias de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología. En el mismo debe valorarse la necesidad de incluir de forma expresa la adscripción orgánica del Centro Informático Científico de Andalucía (CICA) y la Red Informática Científica de Andalucía (Red CICA).

DÉCIMA. Se sugiere que en el artículo 9.2.i) del proyecto normativo se incluya en los órganos directivos de la Consejería la concreción a los centrales de la misma, atendiendo a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Además, sugerimos la posibilidad de determinación de lo establecido en el artículo 9.2.n) del proyecto normativo “sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de política informática”, teniendo en cuenta la normativa en relación a dicha política, desde la Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, hasta, por ejemplo, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

UNDÉCIMA. En el artículo 10 del proyecto normativo recomendamos que en la letra d) se ponga una coma antes del “así como”. Además, en la letra e), y al hilo de lo ya señalado por el uso de extranjerismos según lo establecido en la directriz n.º 101 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, podría utilizarse un término en español de “punto de conexión”, “concentrador”, “nodo” o “centro de negocios”, salvo que entienda el centro directivo redactor del proyecto normativo que ni estos términos ni otros en español son equivalentes en su significado al mencionado anglicismo.

DUODÉCIMA. El lenguaje utilizado en todo el proyecto normativo es inclusivo respecto al género, no obstante, en relación con el artículo 13 del proyecto normativo, concretamente en la letra g), se sugiere que se modifique la expresión “los estudiantes”.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10



FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHAKPA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECIMOTERCERA. En relación con el artículo 14 del proyecto de Decreto, referido a su apartado 2, nos remitimos a lo previsto en los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, cuyo artículo 13 dispone, tras la modificación llevada a cabo mediante Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por Decreto 92/2011, de 19 de abril:

“La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia es el Jefe del personal de la Agencia, podrá tener rango de Dirección General como gerente o jefe de personal de la Agencia, conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 69.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y será nombrada y separada por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y oído el Consejo Rector.”

DECIMOCUARTA. En la disposición final segunda del proyecto normativo se ha aplicado la excepción recogida en la directriz n.º 42 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, por la cual hay que interpretar restrictivamente la posibilidad de aplicar la entrada en vigor en el mismo día de la publicación, debido, entre otros aspectos, a la aplicación del principio de eficacia jurídica y a su carácter organizativo.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSOS

VºBº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

7

FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL FUSTERO GARCIA	07/09/2020 10:44:02	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	NY1J8UTT8LCB92XFHGKHAKPA5NPNTA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

65.01.2020

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIAS.


El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y acorde ello, con lo dispuesto la disposición transitoria primera, denominada subsistencia de estructuras vigentes del citado Decreto del Presidente 3/2020, de 21 de enero. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaria General por las normas anteriormente referenciadas.

Junto con el proyecto de decreto arriba citado se ha recibido en relación al mismo: Memoria justificativa sobre la adecuación a los principios de buena regulación, informe sobre la necesidad y oportunidad y acuerdo de inicio. Con respecto al informe sobre la necesidad y oportunidad, se recoge que el proyecto de decreto se compone de quince artículos cuando el remitido consta de catorce.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su apartado 1 del artículo 8 que corresponde a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica. Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, actualmente asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Código:	43Cve744MSHQVH7uKnInnM06CAMHNU	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



En su apartado 2, se dispone que se mantienen las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía «Fernando de los Ríos» que se adscriben a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por último, en su apartado 3, se establece que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades la entidad Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., hasta ahora adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1ª. Artículo 1. Competencias de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.


Con respecto a la competencia de la letra “h) El desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en Andalucía”, se debería tener en cuenta que el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, dispone que se atribuye a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, salvo “las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, conforme a la delimitación que se realice en el Decreto de estructura orgánica”. Por lo que, se debería poner en relación la competencia citada con dicha delimitación, en aras de la seguridad jurídica. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto (artículo 10 k) y m) del texto propuesto).

2ª. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Apartado 3: Se dispone que “Quedan adscritas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las siguientes agencias administrativas: - Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. - Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía”.

En relación a la “Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía”, como agencia administrativa, se tendría que tener en consideración que el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, ha sido modificado por el artículo 10.2 de Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que establece que “1. La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, en adelante, la Agencia, se constituye como organismo público de los previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y estará adscrita a la Consejería competente en materia de economía”.

Código:	43Cve744MSHQVH7uKnInnM06CAMHNU	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



3ª. Artículo 5. Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento.

En el apartado 1 d), se dispone que le corresponde “*La planificación, coordinación e impulso de los programas relacionados con la Transformación Digital y la incorporación de las empresas a la Economía Digital, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de la Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en relación con las nuevas tecnologías aplicadas a Transparencia y de las competencias que correspondan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior*”.

En relación a la referencia a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se debería revisar, teniendo en cuenta las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en base al artículo 4 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre.

4ª. Artículo 6. Secretaría General de Industria y Minas.

Se observa que no está adscrita a dicha Secretaría General ningún dirección general. A este respecto, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que, entre las funciones de las Secretarías Generales, se encuentran la de supervisar la actividad de los *órganos directivos* adscritos así como la de ejercer la dirección, supervisión y control de los *órganos* que les sean adscritos. Por lo que, se plantea la cuestión de la necesidad mantener dicha Secretaría General, de acuerdo con el artículo citado y el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se recoge en la letra n) el principio de racionalización organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa, principio que sería de aplicación a este supuesto. Esta observación se extiende a la Secretaría General de Economía de la que solamente depende una dirección general.

5ª. Artículo 7. Secretaría General de Economía.


En el apartado 1, sería aconsejable que se añadiera al listado de atribuciones, la referida en el artículo 4.4 del texto propuesto, relativa a la asistencia y apoyo a la persona titular de la Viceconsejería en relación a la interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía en todas aquellas actuaciones de impulso y coordinación de la política de diálogo y concertación social.

6ª. Artículo 8. Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

En el apartado 2, se preceptúa que “*La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ejerce la coordinación y control de la Dirección General de Universidades y de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, de la que dependen orgánicamente*”.

Se tendría que recoger, como se ha establecido en el resto del texto, indicando la secretaría general y las direcciones generales que depende de aquella, sin establecer distinción entre dependencia orgánica y funcional; y ello, conforme al artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativo a la ordenación jerárquica, que dispone que “*Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General*”.

Código:	43Cve744MSHQVH7uKnInnM06CAMHNU	Fecha	07/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4




7ª. Artículo 12. Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica.

Con respecto a la expresión “*sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.2 d)*”, se habría de revisar la misma ya que el artículo 11.2 del texto propuesto que se cita no está dividido en letras.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

Código:	43Cve744MSHQVH7uKnInnM06CAMHNU	Fecha	07/09/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	

Asunto: Expte. OT-00145/2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO, Y UNIVERSIDADES.

Con fecha 4 de septiembre de 2020 ha tenido sido remitido electrónicamente a esta Secretaría General oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades solicitando informe en relación al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería.

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 i) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, *“la emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública”*.

2.- ANTECEDENTES

Con el fin de mejorar la agilidad y eficacia, impulsar las actuaciones en materia de cambio climático y energía, fortalecer la políticas de formación y empleo de la juventud, impulsar la actividad empresarial reforzando la estrategia industrial y minera, concentrar las políticas en materia digital y migratoria y de gestión de centros residenciales de personas mayores como consecuencia de la situación generada por el coronavirus COVID-19, el Presidente de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha dictado el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 54, de 3 de septiembre de 2020).

El artículo 8 de dicho Decreto del Presidente, establece las competencias que se le atribuye a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, junto con los entes instrumentales que quedan adscritos a dicha Consejería.

3.- CONSIDERACIONES



Plaza Nueva, N°4. Sevilla Telf. 955065000 Fax: 954782513
 Correo-e: sgrt.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	07/09/2020 13:16:23	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJJMHZUBPKQ9KWH2HRCR8Z53Z5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tal y como se indica en la Memoria Económica, el Decreto objeto del presente informe pretende dar cumplimiento al mandato establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías al objeto de establecer y regular la estructura administrativa básica que ha de materializar las competencias atribuidas a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

El artículo 7 del Decreto Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, atribuye a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia competencias para la emisión de informes y formulación de propuestas en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería con competencias en materia de Administración Pública.

A juicio de esta Secretaría General, resulta preceptivo el informe de este Centro Directivo cuando se produzca una alteración de la naturaleza jurídica de las entidades instrumentales que conforman el sector público andaluz, no considerándose como tal la adscripción orgánica derivada de la reestructuración de Consejerías operada por el Presidente de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a lo anterior, esta Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia no considera necesario realizar alegaciones al contenido del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

No obstante lo anterior, se aprecia como en el artículo 2.3 del proyecto de Decreto propuesto se califica a la Agencia de la Competencia y de la regulación Económica de Andalucía como agencia administrativa, si bien de conformidad con el artículo 1 de la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía tiene naturaleza jurídica de organismo público de los previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo que se sugiere la modificación de su naturaleza jurídica.

Asimismo, se recuerda que en tanto culminen las operaciones de liquidación, Innova 24h,SLU (entidad sin actividad), resulta adscrita a dicha Consejería, con lo que a efectos de seguridad jurídica, se sugiere su inclusión en el Decreto de estructura.



LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA
Nuria Gómez Álvarez

Plaza Nueva, N°4. Sevilla Telf. 955065000 Fax: 954782513
Correo-e: sgrtr.ctrjal@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	07/09/2020 13:16:23	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJJMHZUBPKQ9KWH2HRCR8Z53Z5N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	08/09/2020 14:41:31
	202099901050611

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. ECON. CONO. EMPR. Y UNI. S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD (6710/00201/00000)
	ENTRADA
	08/09/2020 14:41:32
	202099905944536

Fecha: 08 de Septiembre de 2020

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Nuestra referencia: IEF-00305/2020

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Johannes Kepler 1

Asunto: DECRETO ESTRUCTURA ORGANICA 41092 - SEVILLA
CONSEJ TRANSFORMACION ECONOMICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se han solicitado a este centro directivo por parte de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la emisión del informe económico-financiero relativo a los siguientes proyectos normativos:

1. **IEF 00310/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior".**
2. **IEF 00309/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local"**
3. **IEF 00308/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"**
4. **IEF 00313/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea"**
5. **IEF 00305/2020: "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades".**
6. **IEF 00312/2020 "Decreto por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud"**
7. **IEF 00314/2020: "Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación"**

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo los días 7 y 8 de septiembre de 2020, viene acompañada de los respectivos proyectos de decretos y de sus correspondientes memorias económicas.

Con objeto de simplificar el análisis de los diferentes proyectos de decretos, esta Dirección General estima oportuno emitir un único informe para el conjunto de estos proyectos normativos, tal y como se expone a continuación:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 1 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la agilidad y la eficacia de la actuación pública, impulsando actuaciones en materia de cambio climático y modelo energético, fortaleciendo las políticas de formación y empleo de la juventud, fomentando la actividad empresarial y reforzando la estrategia industrial y minera.

Además, concentra las actuaciones en materia digital, dotando de mayor eficiencia la estrategia digital y el gobierno abierto de la Junta de Andalucía, y pone de manifiesto la importancia de la política migratoria y de la gestión de centros residenciales de personas mayores sobre todo en la situación generada por el COVID-19, así como la adscripción de entidades a diversas Consejerías.

La nueva configuración competencial afecta a las siguientes Consejerías:

a) Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior:

El Decreto del Presidente establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Concretamente, además de las actualmente atribuidas, le corresponden la coordinación de las políticas migratorias actualmente asignadas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Políticas Migratorias.

Así mismo le corresponde la definición y promoción de las políticas de la Junta de Andalucía en materia de desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética y las competencias en materia de estrategia digital, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ejercidas a través de la Dirección General de Transformación Digital y las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, atribuidas hasta ahora a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ejercidas entre otras competencias, por la Dirección General de Economía Digital e Innovación. Para el ejercicio de estas nuevas funciones, se crea la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, cuyas funciones se determinan en el artículo 13 del proyecto de decreto, correspondiéndole todas las funciones relacionadas con la estrategia y aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas de la Junta de Andalucía, el desarrollo en lo que respecta al uso de las nuevas tecnologías para el Gobierno Abierto, así como las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Permanecen como órganos periféricos de la Consejería las Delegaciones del Gobierno en las provincias, adaptando su composición y adscripción orgánica y funcional a la nueva estructura competencial, modificando, por la Disposición final sexta, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando dispuestas de este modo:

- (a) Se modifica la disposición adicional tercera: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Presidencia, Administración Pública e Interior y Hacienda y Financiación Europea.”.
- (b) Se modifican las disposiciones adicionales cuarta y sexta: cambiando la denominación y competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, afectando a la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, que dependerá orgánicamente de la Consejería de Empleo, Formación, y Trabajo Autónomo.

Por otro lado, se regula en el artículo 9 del proyecto de Decreto de estructura de esta Consejería las competencias que le corresponden al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, creado como novedad en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre. Actuará bajo la dependencia funcional de la Presidencia de la Junta de Andalucía, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y la persona titular tendrá



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 2 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

rango de Director o Directora General. A estos efectos, se modifica en la Disposición final cuarta el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, añadiendo que le corresponde las competencias que actualmente tiene atribuidas, si perjuicio de las que corresponda ejercer al Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético.

Quedan adscritas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información a través de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto.

Asimismo, se adscribe la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, una vez creado por el Decreto de estructura anterior, que también comparte adscripción con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, además de las entidades actualmente adscritas a esta Consejería, el citado Decreto del Presidente le adscribe las siguientes entidades:

- a) La Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente adscrita exclusivamente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, sin perjuicio de la dependencia de la misma de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea en la competencias atribuidas en materia de energía.
- b) la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", ambos adscritos anteriormente a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim- Said hasta ahora adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. A cuyos efectos también se modifica su adscripción en la Disposición final quinta que modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Respecto a las competencias que venía ostentando en la actualidad, se pretende visualizar la asistencia a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por parte de la Dirección de Comunicación de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones como Portavoz del Gobierno, y por otro, definen en mejor medida las funciones de la Secretaría General para la Administración Pública, en especial en materia de emisión de informes del personal al servicio de la Administración de la Junta y sus entidades instrumentales, para evitar posibles duplicidades en la ejecución de alguna de ellas y con relación a las que correspondan a la Consejería competente en materia de regeneración.

Por otro lado, se añade una nueva función a la Secretaría General Técnica sobre la coordinación de las tareas necesarias para el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

En la disposición final segunda del proyecto normativo, se modifica el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, introduciendo determinados cambios en su composición.

Además de lo anterior, otra de las novedades consiste en la creación de la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, quedando adscrita a esta Consejería a través de la Viceconsejería.

Esta Oficina contará con un puesto de Coordinación General como personal eventual que asistirá a la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita. Para lo que modifica el artículo 9 del Decreto 439/2019,



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 3 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, para regular que tanto en la Oficina de la Junta en Madrid como en Barcelona habrá un puesto personal eventual que percibirá las retribuciones correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1, con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico de 22.810,20 euros (sin actualización retributiva).

A modo de observaciones al texto del proyecto de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior cabe considerar lo siguiente:

1. En la Disposición derogatoria única, se solicita se analice la inclusión el Decreto 44/2020, de 2 de marzo, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, puesto que a raíz de la creación del nuevo Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético se entiende que pudiera carecer de sentido mantener la vigencia de esta norma.

2. En la Disposición adicional segunda, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

b) Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las de coordinación de políticas migratorias que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por lo que, con el proyecto de Decreto sujeto a informe, se modifica el actual decreto de estructura, Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, suprimiendo estas competencias.

A estos efectos, se suprime la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias para crearla en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otro lado, se pretenden clarificar y desarrollar de forma expresa las competencias relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia, mencionadas de forma genérica en el artículo 1 del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero. Según su memoria económica se aclara que, si bien no afecta a las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en materia de violencia de género, determinadas en el artículo 1.g) del referido Decreto 98/2019, de 12 de febrero, concretamente “las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia”, razones de oportunidad y clarificación de los títulos competenciales en esta materia hacen conveniente una mayor concreción de dichas competencias en el ámbito específico atribuido a esta Consejería.

De este modo, queda recogida en la parte expositiva del proyecto de decreto que se introducen nuevos apartados en la relación de competencias de la Secretaría General para la Justicia y de los centros directivos adscritos a la misma, derivados directamente de la atribución de competencias que la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, realiza a la Consejería competente en materia de Justicia, así como competencias directamente relacionadas con la Administración de Justicia, concretamente en los artículos referidos a las siguientes materias: formación en el ámbito judicial,



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 4 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

asistencia letrada, juzgados de violencia sobre la mujer, unidades de valoración integral de la violencia de género, punto de coordinación de las órdenes de protección, y protocolos de actuación en materia de violencia de género.

En este sentido queda claro que no se produce cambios de competencia sobre la materia de violencia de género que actualmente ostenta el Instituto Andaluz de la Mujer.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

c) Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Según se establece en el artículo 5 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo además de las competencias que actualmente tiene atribuidas, las correspondientes en materia de juventud, hasta ahora ejercidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Respecto a las entidades que actualmente tiene adscritas, se mantienen las mismas, y se le adscriben además el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), hasta ahora adscritos a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, ya que se considera más adecuada:

“2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.”

d) Consejería de Hacienda y Financiación Europea:

En el artículo 6 del Decreto del Presidente, queda regulado que corresponden a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, salvo las competencias en materia de estrategia digital y en materia de energía que se asignan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las que en materia de actividades industriales y mineras se asignan a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por ello, con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se suprime la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, para crearla como Secretaría General de Industria y Minas en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. En



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 5 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consecuencia la Dirección General de Industria, Energía y Minas pasa a denominarse Dirección General de Energía, para el ejercicio de las competencias de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las acciones e iniciativas en dicho campo, sin perjuicio de las que corresponde ejercer a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior sobre la definición y promoción de las Políticas de Junta de Andalucía en materia de desarrollo de energía renovable y eficiencia energética. A esta Dirección General de Energía queda adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, incluyendo como novedad que se adscribe conjuntamente a esta Dirección General, junto con la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior, y la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda suprimida la Dirección General de Transformación Digital para integrar sus funciones en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a excepción de la competencia sobre la dirección, desarrollo y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, sin perjuicio de la planificación estratégica y normas metodológicas en el desarrollo de dichas aplicaciones que desarrolle la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que a su vez será competente sobre la gestión y mantenimiento de su producción en la infraestructura de sistemas horizontal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea las competencias, actualmente atribuidas a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones. Por lo que se crea la Dirección General de Fondos Europeos, procedente de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., que se adscribe a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

e) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En el artículo 8 del Decreto del Presidente, se establece que corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, excepto las que venía ejerciendo en materia de Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones, que son asignadas a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y las atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía.

Asimismo, corresponden a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades las competencias en materia de actividades industriales y mineras, hasta ahora asignadas a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

De acuerdo con la nueva estructura organizativa regulada en el artículo 2 del borrador de Decreto, se crea la Secretaría General de Industria y Minas, procedente de las competencias en materia de actividades industriales y mineras, transferidas desde la Secretaría General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de la que desaparece esta Secretaría General.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 6 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así mismo desaparece la Dirección General de Fondos Europeos, procedentes de la anterior Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y se crea en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

A estos efectos, según la parte expositiva del texto articulado, se hace constar que se han tenido en cuenta los principios de eficiencia y eficacia a la hora de definir la nueva estructura de esta Consejería, por lo que no supone incremento de coste alguno, al haberse procedido a trasladar únicamente competencias y estructuras entre Consejerías.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), y el Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de sociedad de la información y conocimiento de Andalucía "Fernando de los Ríos", que pasan a quedar adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Como nueva adscripción, le corresponde Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. , procedente de la anterior Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades:

En la Disposición adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, dado que la existente en el anterior decreto ha de considerarse obsoleta al tener en cuenta en aquel momento la existencia de un presupuesto prorrogado, citándose normas que en la actualidad no están vigentes:

"2. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto."

f) Consejería de Salud y Familias:

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente, además de las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Salud y Familia le corresponden a esta Consejería las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores actualmente atribuidas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Se mantienen las mismas entidades que tenía adscritas.

Asimismo, en su disposición transitoria tercera establece que la competencia en materia de centros residenciales de personas mayores atribuida a la Consejería de Salud y Familias en el artículo 9.1, lo será hasta el momento en que el gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en los términos previstos en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, quedando a partir de ese momento atribuida de nuevo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Esta coyuntural atribución de competencias pretende garantizar durante la mencionada crisis sanitaria el adecuado funcionamiento, en los centros residenciales de personas mayores gestionados por la Consejería con competencias en políticas sociales, así en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía, se atribuye a la Viceconsejería de Salud y Familias la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores. En coherencia con ello, en tanto persiste la situación de crisis sanitaria, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 7 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, para una mejor dirección y coordinación de los centros, incluidos los centros residenciales de personas mayores, que realiza la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se precisa que Agencia tenga una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias.

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se añade un apartado 5 al artículo 4 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, indicando que en el marco de las funciones de coordinación de la respuesta sanitaria ante la crisis generada por la pandemia Covid-19 que corresponden a la Consejería de Salud y Familias, y sin perjuicio del resto de competencias y facultades que le corresponden, la persona titular de la Viceconsejería de Salud y Familias, mientras persista la situación de crisis sanitaria, podrá dar instrucciones de obligado cumplimiento relativas a la dirección, gestión e inspección de los centros residenciales de personas mayores, todo ello a fin de garantizar la adopción de las medidas que procedan y el control de su cumplimiento.
El destinatario de las citadas instrucciones podrá ser cualquier órgano administrativo, centro directivo, incluida la Inspección de los Servicios Sociales, entidades públicas o privadas con competencias o funciones en el ámbito del sistema público de servicios sociales de Andalucía
- Se incorpora una disposición adicional sexta, que dispone que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mientras persista la situación de crisis sanitaria, quedará adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de los centros residenciales de mayores; en los términos establecidos en el Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Así como se incorpora una disposición transitoria quinta en la que se establece que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en tanto persista la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A su finalización quedará de nuevo atribuida a la Secretaría General Técnica, y una disposición final única de entrada en vigor.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que las nuevas competencias asignadas a esta Consejería de Salud y Familias se realizan con los recursos materiales y humanos existentes en la misma, careciendo, por tanto, de impacto en términos económico-presupuestarios.

g) Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación:

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto del Presidente, se mantienen las mismas competencias que le correspondían hasta ahora, salvo las de centros residenciales de personas mayores, antes referidas, que ejercerá la Consejería de Salud y Familias.

Respecto a las entidades adscritas, se mantienen las mismas, salvo el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa, Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil,S.A. (INTURJOVEN), que según se ha indicado, pasan a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por ello, el proyecto Decreto adecua la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a lo previsto en el citado Decreto del Presidente, incorporando las modificaciones que el mismo establece.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 8 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así, el proyecto de Decreto que se informa consta de un solo artículo en el que:

- Se suprime el apartado c) del artículo 1 relativo al desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud y se renombran los apartados siguientes.
- Se modifica el apartado d).3º, del artículo 1 que pasa a ser apartado c) y que se redacta indicando que el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, excepto las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores que corresponden a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El apartado 3 del artículo 2 se redacta indicando qué entidades quedan adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación eliminando la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo y señalando que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía tendrá una doble adscripción, tanto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, como a la Consejería de Salud y Familias hasta que las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación una vez finalizada de la situación de crisis sanitaria en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Presidente.
- El apartado 5 del artículo 4 se modifica en el mismo sentido que el apartado anterior, elimina la alusión que se realizaba al Instituto Andaluz de la Juventud, y a la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, S.A.) que dependía del mismo, e indica la adscripción a la Viceconsejería de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía compartida con la Consejería de Salud y Familias hasta que finalice la situación de crisis sanitaria y las competencias en materia de centros residenciales de personas mayores retornen a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, todo ello sin perjuicio del control de eficacia que sea ejercido por cada uno de los órganos directivos centrales en el ámbito material de su competencia. Se suprime asimismo, el artículo 6 que hacía mención a las competencias correspondientes al Instituto Andaluz de la Juventud.
- Se modifican las atribuciones de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no contributivas indicadas en el apartado b) del artículo 11 indicando que las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Servicios de atención y protección a personas mayores, excepto las relativas a centros residenciales de personas mayores que corresponderán a la Consejería de Salud y Familias hasta el momento en que el Gobierno de la Nación declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en que corresponderá nuevamente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Por otro lado, se ha considerado oportuno relacionar en el artículo correspondiente, las competencias que sobre el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género corresponden a la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad, suprime el apartado f) del artículo 5 y se renombra el apartado siguiente y modificando el artículo 13 que pasa a ser el artículo 12 introduciendo un nuevo apartado el f) para ello.
- Además consta de una Disposición Adicional Única relativa a la habilitación para la ejecución, tres disposiciones transitorias siendo la segunda la relativa a los créditos presupuestarios, una Disposición derogatoria y dos Disposiciones Finales.

A estos efectos, en su memoria económica señalan que del análisis las modificaciones propuestas no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico sobre el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 9 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

1. En la Disposición Adicional única, se deberá proceder a la sustitución del segundo párrafo por la siguiente redacción, "2. *Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.*"

2. la Disposición adicional segunda, se debe suprimir ya que la mención a los créditos presupuestarios se recoge en la redacción del apartado 2, anteriormente mencionada.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor de los Decretos cuyo proyectos se informan conllevarán, de forma conjunta, la siguiente incidencia económica:

1. Desde la perspectiva de los cargos con rango de Secretario General, se mantiene el número total de puestos, dado que se produce la anulación en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, del puesto de Secretario General de Industria, Energía y Minas, y se crea en la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el puesto de Secretario General de Industria y Minas, sin otras modificaciones en la estructura de la Junta de Andalucía.
2. Desde el punto de vista de los cargos con rango de Director General, supone la creación, de forma neta, de un puesto con rango de Director General, puesto que se crean dos puestos con rango de Director General, uno que estará al frente del Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético, y otro para la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, ambos adscritos a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que se compensan, en parte, con la supresión de otro puesto con el mismo rango, procedente de la Dirección General de Transformación Digital adscrita a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, que queda suprimida por el nuevo decreto de estructura de la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

La Dirección General de Economía Digital e Innovación adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se mantiene como Dirección General en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una vez suprimidas las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en el ámbito de la Junta de Andalucía, otras administraciones y ciudadanía, que se integran en la nueva Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto antes referida.

Los movimientos en el resto de centros directivos no supone incidencia económica adicional en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía como se resume en el cuadro inserto a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 10 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cambios entre Centros Directivos y Entidades:		
CENTROS DIRECTIVOS		
EFFECTO	Consejería de Origen	Consejería de Destino
Supresión y creación de una S.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Secretaría General de Industria, Energía y Minas	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: Secretaría General de Industria y Minas
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Dirección General de Fondos Europeos
Nueva Creación un D.G.	-	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Comisionado para el Cambio Climático y Modelo Energético (Rango de D.G.)
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía: Dirección General de Transformación Digital	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto
	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad: Dirección General de Economía Digital e Innovación, una parte de sus competencias. Se mantiene como D.G. en Consejería de origen	
Supresión y creación de una D.G.	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
ENTIDADES:		
	Consejería de Origen	Consejería de Destino
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Consejería de Hacienda y Financiación Europea
SANDETEL Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
VEIASA	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
Fundación Pca. Barenboim-Said	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

3. El coste por la creación de un puesto de alto cargo con rango de Director General asciende a 62.388,30 euros, lo que supone un coste global incluida Seguridad Social de 81.104,79 euros.
4. Con la creación de la Oficina de la Junta en Barcelona adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus retribuciones, incorporando un coordinador general, con complemento de destino nivel 30, y un complemento específico de 23.323,32 euros (importe actualizado a 2020 y equiparado al puesto de similares características de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid), lo que supone un coste global de 75.214,10 euros (considerando un 30% de Seguridad Social).
5. Por lo que respecta al efecto de los proyectos de Decretos sujetos a este informe sobre los programas presupuestarios, se pone de manifiesto lo siguiente:
 - o Se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de estas Consejerías, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de una sola Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería.
 - o Respecto a los créditos que corresponden a las Transferencias a la Agencia Andaluza de la Energía conviene aclarar que permanecen en la Consejería de origen, actualmente Consejería Hacienda y Financiación Europea tomando como punto de partida la doble adscripción de la entidad regulada en los proyectos de decreto, tanto de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea como de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, según el marco de las



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 11 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

competencias de cada una de ellas. A estos efectos dado que las competencias atribuidas al nuevo Comisionado para el Cambio Climático se orientan hacia el marco de la planificación, impulso, coordinación, y representación de la política en materia energética, se ha considerado que las competencias de gestión y ejecución sobre estas actuaciones radican en la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, manteniéndose, en consecuencia, presupuestados los créditos en esta Sección.

- En cuanto a las Transferencias a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, atendiendo a que la gestión ordinaria y presupuestaria de las competencias que ejerce esta Agencia reside en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se ha considerado mantener los créditos presupuestados que afectan a esta Agencia en esta Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a pesar de quedar adscrita de forma conjunta con la Consejería de Salud y Familias, dado que las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Familias se orientan a todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión e inspección de los centros residenciales de mayores.

En este sentido, quedan resumidos a continuación:



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 12 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria:		
Programas Presupuestario/Subconcepto eco.	Consejería de Origen	Consejería de Destino
31J "Coordinación de las Políticas Migratorias"	Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y A.L.	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGIA: - TTFF 73A/440.70/serv. 01 - TAN 73A/740.03 y 740.26/serv. 17	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Hacienda, y Financiación Europea: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación: <u>ver aclaración párrafo punto 5 anterior</u>
SANDETEL: Financiación Encomiendas de Gestión	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
SUBV. NOMINATIVA Consorcio FERNANDO DE LOS RÍOS: 72A/412.02/serv. 01		Consejería de Hacienda y Financiación Europea
61K "Coordinación de Fondos Europeos"	Consejería de Hacienda, Industria y Energía	Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
VEIASA: sin financiación Junta		Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Fund. Pca. Barenboim-Said: TT.FF. 45H/444.86/SERV. 01	Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
32F "Promoción y Servicios a la Juventud"	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	Instituto Andaluz de la Juventud Cambio adscripción a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Programas y Partidas compartidos entre Secciones Presupuestarias: CAPÍTULOS IV A VII		
72A "Empresa, Emprendimiento Innovador y Economía Digital" Tecnologías de la información y telecomunicaciones	Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, permanece en la actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 44051, 44154, 44301, 44302, 44404, 48008/ SERV. 01 60600/SERV. 01/C.P. 2016000874 60902/SERV. 01 70201, 74404, 76001 y 77002/SERV. 01 60905/SERV. 17/ C.P. 2016000471, 2016000449 y 2018000173. 74017, 74027, 76001 y 77602/ SERV. 17 Comunes a ambas Consejerías: 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 46001/SERV. 01 48001 y 48002/SERV. 01 60600/SERV. 01/ C.P.2017000018 76000 y 76047/ SERV. 01 78001/SERV. 01 76000/SERV. 17 <u>Comunes a ambas Consejerías:</u> 60905/SERV.01 60905/SERV. 17/ C.P.2016000450
73A "Ordenación de la actividad Industrial, Energética y Minera" Actividades industriales y mineras.	Consejería de Hacienda, Industria y Energía, permanece en la actual Consejería de Hacienda y Financiación Europea: 60000/serv 01 60905/serv 01/ C.P. 2002000726 60905/serv 17	Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior: 76000/SERV. 08 (Deleg. Gobierno) Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades: 60200/SERV. 01 60905/SERV. 01/ <u>excepto C.P.20020000726</u> 66000/ SERV. 01 66000/SERV.17/ A1641089YO 79001/SERV 01 74017/SERV.17/A2312067YO y A2341001YO



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 13 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones:

Del análisis conjunto de los distintos borradores de Decreto objeto de este informe unificado, se concluye lo siguiente:

1) Como resultado de la reestructuración, se crea un nuevo alto cargo con la categoría de director general con un coste de 81.104,79 euros, y un puesto de eventual eventual de Coordinador General, nivel 30, por la creación Oficina de la Junta en Barcelona, cuyo coste asciende a 75.214,10 euros, por lo que en su conjunto la reestructuración supone un coste adicional de 156.318,89 euros, en relación con la situación inmediatamente anterior a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conjunto, las comparativas del número de altos cargos existentes en el inicio de la legislatura (178 más 57 delegados territoriales y asimilados), con la situación tras la aprobación de los decretos de estructura orgánica (173 más 49 delegados territoriales y asimilados), todo ello de acuerdo con los datos que constan en esta Dirección General sobre descargas Sirhus para la elaboración de las plantillas presupuestarias de cada ejercicio, arrojaría una diferencia de -13 altos cargos y delegados.

Por otro lado, si realizamos una comparativa del proyecto de Decreto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, respecto a las modificaciones introducidas en el Decreto 439/2019 de eventuales de la Junta de Andalucía, con la situación anterior a la aprobación del referido Decreto, cabe considerar que la propuesta en este borrador de Decreto, supone una minoración de 34 puestos de trabajo respecto a la estructura de personal eventual de la Junta anterior al Decreto 439/2019, al pasar de 267 puestos a 233 puestos, lo que representa en términos de costes una reducción en torno a 1,16M de euros.

Estos nuevos puestos se deberá tener en cuenta en la valoración de la plantilla presupuestaria que corresponda a las distintas consejerías implicadas para la elaboración del proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

2) En los decretos de estructura orgánica sometidos a informe, se produce una doble adscripción de dos Agencias Empresariales, la Agencia Andaluza de Energía que se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación junto a la Consejería de Salud y Familias, y todo ello, en el marco de las competencias que definen dichas normas.

A este respecto, la entrada en contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2021 de las agencias empresariales obliga a definir en el proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, la Consejería que se habrá de encargar de la gestión presupuestaria de las transferencias de financiación. Igualmente, en cuanto a la gestión presupuestaria del presente año y en el marco de una próxima orden de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de reestructuración contable y presupuestaria de los créditos afectados por la presente reestructuración de competencias, obliga a ordenar la gestión de las transferencias de financiación y transferencias de asignación nominativa, previstas en el Presupuesto de 2020. A estos efectos, el precedente existente en los presupuestos de 2019 y 2020 en la Agencia Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía, que tiene doble adscripción a Consejerías, ya asigna a una única Consejería, en este caso a Presidencia, Administración e Interior, la gestión presupuestaria de dichas transferencias. Por ello, y atendiendo a que la gestión ordinaria de las competencias que desarrollan dichas entidades permanece en gran medida en las Consejerías de Hacienda y Financiación Europea, por cuanto a la Agencia Andaluza de Energía, y en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por cuanto a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en lo relativo a centros residenciales de personas mayores respecto de su gestión



EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 14 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ordinaria y presupuestación, serán estas Consejerías las que hayan de gestionar en el resto del ejercicio de 2020 y presupuestar en el ejercicio de 2021 las transferencias a dichas agencias empresariales.

3) En relación con los programas que actualmente tienen gestión compartida, se indica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, y descritos en la tabla del apartado 4 anterior, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos en el proyecto del presupuesto para el año 2021.

Ello es necesario, no solamente para proceder a una homogeneización de los créditos del ejercicio 2020 para que puedan establecerse comparaciones coherentes con el escenario presupuestario del 2021 en el contexto del proceso de elaboración del presupuesto de dicho año, sino igualmente para el desarrollo y aprobación de la orden que regule el proceso de reestructuración contable y presupuestaria del ejercicio 2020 tras la aprobación de los decretos de estructura sometidos a informe.

A estos efectos, respecto al Programa 611, en la parte que gestiona la Sección 31.00, se considera al completo el crédito para esta Sección, sin perjuicio que en la grabación del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2021 se delimiten mediante el mecanismo que se establezca los proyectos de inversión que se gestionarán de forma diferenciada por la Consejería de la Presidencia, Administración e Interior y a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

4) Respecto a la competencia establecida en el artículo 13, apartado 1 del borrador de Decreto de estructura de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la nueva D.G. de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, podría desprenderse para ejercicios sucesivos algún complemento retributivo::

n) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación, elaboración y desarrollo de un plan de carrera profesional de los empleados públicos que ejerzan su actividad en el ámbito de las tecnologías de información y comunicaciones. Así como, la mejora de las competencias digitales del personal al servicio de la Administración Pública Andaluza.

Por ello, se recuerda que cualquier negociación de nuevas retribuciones, y sin perjuicio de su cobertura legal y normativa, deberá ser sometida a informe de la Dirección General de Presupuestos, previa a su negociación y que, por tanto, habría que, en su caso, y previo a su desarrollo, disponer de créditos presupuestarios

Finalmente, se indica que en el caso de que los textos de los proyectos de Decretos fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a las memorias económicas analizadas anteriormente, será necesario remitir unas memorias económicas complementarias que contemplen el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



EL DIRECTOR GENERAL

15 / 15

EDUARDO LEON LAZARO		08/09/2020	PÁGINA: 15 / 15
VERIFICACIÓN	NH2KmFF2B716F48F7F9033AF092FFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC 2020/106 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 8 de septiembre de 2020 se ha solicitado con carácter urgente informe preceptivo de este Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, acompañándose la siguiente documentación:

-
- Acuerdo de Inicio.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Memoria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.
- Memoria económica.
- Memoria sobre no necesidad de trámite de audiencia
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Informe de evaluación del impacto de género.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
- Informe de la SGAP.
- Informe SGRRT.
- Informe Servicio de Legislación y Recursos.

En la remisión de documentación no se adjunta el Proyecto de Decreto, sin embargo este se remitió via mail a la dirección del Letrado que suscribe el 7 de septiembre. Es este el Proyecto de norma que se informa.

Se comunica la necesidad de recibir el informe lo más rápidamente posible, a fin de que pueda aprobarse por el Consejo de Gobierno del martes 8 de septiembre de 2020.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

SEGUNDO. - Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el cual se realiza dentro del brevísimo tiempo otorgado para su realización.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el Estatuto de Autonomía recoge todas ellas a lo largo de su articulado. Así:

En relación con las competencias de la Consejería hay que estar a los siguientes artículos del Estatuto:

“Artículo 49. Energía y minas

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida sobre las siguientes materias:

a) Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte transcurra íntegramente por el territorio de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, sin perjuicio de sus competencias generales sobre industria. Asimismo le corresponde el otorgamiento de autorización de estas instalaciones.

b) Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149. 1. 11ª y 13ª de la Constitución, la competencia sobre:

a) Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 25ª de la Constitución.

b) Regulación de actividades de producción, depósito y transporte de energías, así como su autorización e inspección y control, estableciendo, en su caso, las normas de calidad de los servicios de suministro.

3. La Comunidad Autónoma emitirá informe en los procedimientos de autorización de instalaciones de producción y transporte de energía y de redes de abastecimiento que superen el territorio de Andalucía o cuando la energía sea objeto de aprovechamiento fuera de este territorio.

4. La Junta de Andalucía participa en la regulación y planificación de ámbito estatal del sector de la energía que afecte al territorio de Andalucía a través de los órganos y procedimientos multilaterales a que se refiere el apartado 1 del artículo 221 de este Estatuto.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

5. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la regulación y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.”

Artículo 53. Universidades

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre

a) La programación y la coordinación del sistema universitario andaluz en el marco de la coordinación general.

b) La creación de universidades públicas y la autorización de las privadas

c) La aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas.

d) La coordinación de los procedimientos de acceso a las universidades.

e) El marco jurídico de los títulos propios de las universidades.

f) La financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

g) La regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas a la formación universitaria y, si procede, la regulación y la gestión de los fondos estatales en esta materia .

h) El régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma , en materia de enseñanza universitaria , sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia compartida sobre todo aquello a que no hace referencia el apartado 1, que incluye en todo caso :

a) La regulación de los requisitos para la creación y el reconocimiento de universidades y centros universitarios y la adscripción de estos centros a las universidades .

b) El régimen jurídico de la organización y el funcionamiento de las universidades públicas , incluyendo los órganos de gobierno y representación .

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

c) La adscripción de centros docentes públicos o privados para impartir títulos universitarios oficiales y la creación , la modificación y la supresión de centros universitarios en universidades públicas , así como el reconocimiento de estos centros en universidades privadas y la implantación y la supresión de enseñanzas .

d) La regulación del régimen de acceso a las universidades .

e) La regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario .

f) La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria , así como del personal docente e investigador .

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de ejecución en la expedición de títulos universitarios.

Artículo 54. Investigación, desarrollo e innovación tecnológica

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye :

a) El establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos

b) La organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía.

c) La regulación y gestión de las becas y de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

d) La regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación .

e) La difusión de la ciencia y la transferencia de resultados .

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre la coordinación de los centros y estructuras de investigación de Andalucía .

3. Los criterios de colaboración entre el Estado y la Junta de Andalucía en materia de política de investigación, desarrollo e innovación se fijarán en el marco de lo establecido en el Título IX. Igualmente la Junta de Andalucía participará en la fijación de la voluntad del Estado respecto de las políticas que afecten a esta materia en el ámbito de la Unión Europea y en otros organismos e instituciones internacionales

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 58. Actividad económica

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:

1º La ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial; la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial; la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado.

2º Régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

3º Fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.

4º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:

a) La regulación del asociacionismo cooperativo.

b) La enseñanza y la formación cooperativas.

c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

5º Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:

1º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2º Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.

3º Industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

4º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones.

5º Autorización para la creación y organización de mercados de valores y centros de contratación ubicados en Andalucía. Supervisión de estos mercados y centros, y de las sociedades rectoras de los agentes que intervengan en los mismos.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo y la gestión de la planificación general de la actividad económica. Esta competencia incluye, en todo caso:

a) El desarrollo de los planes estatales.

b) La participación en la planificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de este Estatuto.

c) La gestión de los planes, incluyendo los fondos y los recursos de origen estatal destinados al fomento de la actividad económica, en los términos que se acuerden con el Estado mediante convenio.

4. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas en:

1º Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

2º Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

3º Propiedad intelectual e industrial.

4º Control, metrología y contraste de metales.

5º Defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador.

TERCERA. - En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA), determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”.*

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.*

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.*

CUARTA. - Sobre la estructura, que se considera correcta, el proyecto remitido consta de un preámbulo, catorce artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En este sentido, tras describir en su artículo 1 las competencias que asume la Consejería derivadas de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2 establece la Organización general de la Consejería distinguiendo entre órganos Centrales y Periféricos, así como las entidades y órganos preexistentes adscritos a la Consejería.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Su artículo 3 regula el régimen de suplencia de los órganos de la Consejería, pasando los artículos 4 a 14 a desarrollar las competencias que asumen cada uno de los órganos en los que se estructura la Consejería.

Por último, las disposiciones adicionales transitorias, derogatoria y finales otorgan seguridad jurídica a la transición entre distintas estructuras.

En concreto, en relación con el objeto del proyecto de Decreto, de conformidad con lo señalado en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se modifica el reparto competencial entre las Consejerías.

QUINTA. - Puede considerarse que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”.

Analizado el expediente y el texto del borrador de Decreto se aprecia que no sólo se contiene una Memoria de principios de buena regulación, sino que éstos son incorporados al texto del Preámbulo de la misma, entendiéndose suficiente su justificación.

No constan los siguientes informes:

- Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
- Formulario Promoción y Defensa de la Competencia – Anexo I.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Informe de la Dirección General de Presupuestos si figura su solicitud.

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: «(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA. - Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Con carácter previo y **respecto del todo el texto del proyecto de Decreto** remitido resulta preciso advertir que, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, determinadas competencias de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades son compartidas con otras Consejerías, sería conveniente que la redacción de la estructura de las Consejerías que comparten competencias se realizara de manera coordinada a fin de poder informar de forma coherente tanto el presente proyecto de Decreto como el del resto.

6.2.- En relación con el **Preámbulo**, tal y como se ha señalado más arriba, ha de hacerse referencia no solo a la adaptación al Decreto del Presidente 3/2020, sino a los cambios que aún no contemplados en dicho Decreto del Presidente se introducen en este proyecto respecto de la regulación contenida en el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad..

6.3.- En lo demás se estima ajustado a Derecho.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

SÉPTIMA. - En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Darío Canterla Muñoz.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	08/09/2020 11:00:42	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	NY1J8RCN6LRLV8F4K98SSVTUVD56TH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			